

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00059 00

Ejecutivo

Demandante: LEYDA SANTIAGO Y OTRA

Demandado: A.C. INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0816

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial mediante auto de fecha trece (13) de octubre del presente año, decreto la practica de pruebas dentro de las cuáles se ordenó requerir al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña a afectos de que remitiera a este Despacho Judicial copia de la demanda para terminar la dirección de residencia del señor **VICTOR MANUEL PAATIÑO ROPERO** lo que en efecto aconteció; más sin embargo de ella no se desprende a ciencia cierta cuál fue la dirección de su domicilio del demandado, por tanto en el caso de haberse presentado subsanación de la demanda por favor remitirla, de no ser así se le requiere al juzgado informe la dirección del señor PATIÑO ROPERO y que fuera reportada por la demandante dentro del proceso para asuntos relacionados con el proceso de apoyos allí adelantado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab7e5d6aaf8deff155c2435d8a890a3d792292dd66dda8ac779409cf724614**

Documento generado en 25/10/2022 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00059 00

Ejecutivo

Demandante: LEYDA SANTIAGO Y OTRA

Demandado: A.C. INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.0808

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es del caso acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede por la apoderada del demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo a continuación seguido por **ALEYDA MARIA,**

MARYORY y YAKNORY MADELEINE SANTIAGO ORTIZ, contra AC INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., por la motivación que precede.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos.

TERCERO: Archívese la actuación, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores en el expediente electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fe7725456f848b2aad5eaceaece976c3a5283262bebe1bfa26ae7ea3e1e**

Documento generado en 25/10/2022 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00010 00

DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD MEDICA

Demandante: DONEY JOSE SOTP GUERRERO Y OTROS

Demandado: ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0819

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado efectuado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 134, inciso 4º del C.G.P., previo a resolver la nulidad se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDADO ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA

DOCUMENTAL: Los documentos allegados con el escrito contentivo del incidente de nulidad se analizarán en todo su valor legal y probatorio, pues los mismos no fueron tachados por el demandante en el escrito de pronunciamiento al referido incidente.

TESTIMONIALES: Recepcionar el testimonio de la señora **OMAIDA SOLEDAD GOMEZ AREVALO**. Para tal fin se señala la hora de las 8:30 A.M. del día dieciocho (18) de noviembre del 2022 a través de la plataforma TEAMS.

Por secretaria procédase a comunicarle a fecha a la testigo, compartiendo el link de la audiencia, no sin antes instruirla acerca de la forma como se llevará a cabo la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Los documentos (imágenes) incorporados en el escrito de respuesta al incidente de nulidad se analizarán en todo su valor legal y probatorio.

Notifíquese esta providencia a las partes y compártase el link de la audiencia, para que si lo estiman pertinente asistan a la misma a través de la plataforma Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e06fe263c74dc21f9b508ca26992a4e636b4a0d43e84af37181800d2eb3033**

Documento generado en 25/10/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00101 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Ddemandado: EDISON CARL CAICEDO ROLON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0820

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el Banco **ITAÚ**, acerca de la medida cautelar decretada de embargo de cuentas bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b274c167eba4f6b80930237b68b6ba4c2e4322827e6bb2903ca0e887be381**

Documento generado en 25/10/2022 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>